



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



388/2024

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INICIAL DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sacaba ha sancionado la siguiente ley municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, cursa nota **CITE: G.A.M.S. CAR. DESP. 066/2024**, de fecha 17 de enero de 2024 dirigida al presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con referencia remisión de **Informe Técnico Medico N° CITE: CI/INF. TEC/68/2023 dentro el trámite de Modificación de la Ley 274 de Promoción, Prevención, Diagnóstico y/o Detección y Tratamiento Inicial del Cáncer Cérvico Uterino en el Municipio de Sacaba.**

Que, mediante **Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-1/09/2024**, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por Abg. Ruth Candy Gutiérrez - Profesional I de Análisis Jurídico de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal en su parte final concluye: que con el objeto de dar cumplimiento a lo observado por parte de la Comisión III del H.C.M.S., se recomienda derivar el Informe Técnico Medico N° CITE: C.I/INF.TEC/68/2023 emitido por el medico ginecólogo del Hospital México al Concejo Municipal de Sacaba.

Que, mediante **Informe Legal SS-DAS-AJS-N°129/2022, de fecha 12 de agosto de 2022**, emitido por V. Cristina Ramos Barral - Enc. Asesora Jurídica de Salud con referencia "*Criterio Legal para la Modificación de la Ley 274*", que en su parte final concluye: que en virtud a la nota de con CITE: COORD/RED 06/265 de fecha 11 de agosto de 2022 de remisión de informe técnico de Ley Municipal N° 274 y nota de presentación de informe técnico medico sobre el cáncer de cuello uterino de fecha 21 de septiembre de 2021 para el análisis de la Ley y determinación consensuada, entre la dirección administrativa de salud en representación del G.A.M.S y Representantes de la parte médica, mediante el cual determinaron la modificación de artículos que no están acorde con la parte resolutive de los establecimientos de salud del municipio con relación a la Ley N° 274, por lo que ven la necesidad de modificar por no estar en concordancia con la capacidad resolutive y niveles de atención en el Municipio de Sacaba; asimismo la ratificación de las demás cláusulas que no son sujetas a modificación, con la finalidad de garantizar la atención preventiva y el acceso gratuito al mismo y a efectos de garantizar un mejor calidad de vida a la población sacabeña, motivo por el cual RECOMIENDA a la máxima autoridad ejecutiva suscribir la Ley modificatoria a la Ley 247 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Que, cursa **Actas de reunión de fecha 09 de febrero de 2022**, suscrito por el Secretario Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Directores de Administración de Salud del G.A.M.S, Jefe Administrativo del Hospital México, representantes del Hospital Solomon Klein, representantes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, reunión que se efectuó con el objeto de análisis y tratamiento de la Ley Municipal N° 274/2021, y el programa municipal de atención integral del Cáncer Cérvico Uterino, establecido en la citada Ley.

Que, mediante **Comunicación Interna con CITE: CI-SS-DAS/067/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, se remite el proyecto de modificaciones de Ley N° 274/2021, "Ley Municipal de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Inicial del Cáncer Cérvico





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



388/2024

Ley Municipal N°

Uterino en el Municipio de Sacaba", remitida por el Lic. Deimar Montaña Montaña - Director de Administración Salud Municipal a Lic. Nemecio Condori Colque - Secretario Municipal de Salud a fin de que remitan el presente proyecto a la Comisión Tercera del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

Que, mediante **Nota de fecha 21 de septiembre de 2021**, emitido por el Ms.C.Dr. D. Gonzalo Vargas Sejas. Jefe Médico Hospital México, se remite el **Informe Técnico Médico sobre el Cáncer de Cuello Uterino**, por el cual CONCLUYE: Que, está demostrado que el Cáncer cérvico-uterino es un problema de salud pública a nivel mundial, nacional y local. Que, hasta ahora las estrategias de diagnóstico precoz y tratamiento oportuno no han sido suficientes ni eficientes. Que, ahora cuentan con nuevas opciones de diagnóstico oportuno costo/efectivas de lesiones pre-cancerosas, en los Primeros y Segundos Niveles del Sistema de Salud Público del Municipio de Sacaba. Que, cuentan también con la posibilidad de realizar diagnóstico con PCR del HPV, con los reactivos adecuados. Que, debe incorporarse la estrategia de vacunación anti HPV en niñas de 10 años en todo el Municipio y en un futuro también para niños. Por lo que RECOMIENDA: Que el H. Concejo Municipal pueda aprobar el Proyecto de Ley enfocado al apoyo de todas las acciones necesarias para garantizar la prevención, diagnóstico temprano y/o atención integral del Cáncer Cérvico Uterino, el mismo que beneficiará a la población femenina del Municipio de Sacaba.

Que, mediante **Informe Técnico Médico, con Cite: CI/INF. TEC./68/2023., de fecha 02 de octubre de 2023.**, emitido por Dr. Gonzalo Vargas S.- Médico Ginecológico Hospital México, referente a la modificación de la Ley N° 274/2022., mediante el cual manifiesta que; el cáncer de cuello uterino (CACU) es un problema de salud pública mundial, que provoca la defunción de aproximadamente 260 mil personas y afecta a más de 500 mil nuevas mujeres cada año en el mundo (OMS,2007). Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los cánceres, el cáncer cervicouterino puede prevenirse mediante programas de tamizaje de fácil acceso y económicos, diseñados para identificar y tratar las lesiones precancerosas. Consecuentemente, esta tragedia es particularmente dura en países en desarrollo como el nuestro, donde el acceso a servicios eficaces de prevención es muy limitado; Bolivia tiene una de las tasas de incidencia y mortalidad más altas del mundo: según estimaciones de la OMS, entre 4 a 5 mujeres al día por Cáncer de Cuello Uterino.

Por lo que CONCLUYE que: el proyecto de Ley de modificación a la Ley Municipal N° 274/2022 será de mucha importancia para la población de Sacaba, a través de este marco normativo las autoridades municipales, personal de salud y la parte social asumirán con mucha responsabilidad las acciones estratégicas de promoción, prevención, diagnóstico y/o detección y tratamiento inicial del cáncer cervicouterino de acuerdo a la capacidad resolutoria de los Hospitales de segundo nivel de los establecimientos de salud, por lo que en ese sentido se debe tomar en cuenta con énfasis: **la atención primaria de acuerdo al modelo SAFCI**, niñas de 9 a 13 años; Vacunación contra el VPH niñas y niños, según corresponda; **Atención Secundaria.-** Mujeres de más de 30 años de edad; detección y tratamiento según sea necesario; **Atención terciaria.-** todas las mujeres según sea necesario; tratamiento del cáncer invasor a cualquier edad serán atendidas en un hospital de tercer nivel de atención y será referido de acuerdo a protocolo de referencia o contra referencia., por lo que RECOMIENDA: se realice, la modificación de la ley 274/2022 para que la aplicación de la norma sea de acuerdo a la capacidad resolutoria de cada establecimiento de salud de primer y segundo nivel de atención en el Municipio de Sacaba, a su vez se realicen campañas de prevención, diagnóstico y/o detección temprana en su primera fase de cáncer cervicouterino en el marco de las políticas del nuevo modelo SAFCI, incentivar la vacunación contra el VPH, disminuir el cáncer cervicouterino en la población más vulnerable del municipio de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



388/2024

Ley Municipal N°.

Que, cursa **Informe legal HCMS-DAL-N° 074/2024 de fecha 03 de Octubre de 2024**, elaborada por la dirección de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba, por el que CONCLUYE: que por ser una ley de suma importancia y que el cáncer Cérvico - Uterino es un problema de salud pública a nivel mundial, nacional y municipal, se RECOMIENDA a la Comisión Tercera de Desarrollo Humano (Educación, Salud, Deporte y Cultura) sancionar la LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO EN EL MUNICIPIO DE SACABA.

Que, por **INFORME DE COMISIÓN TERCERA DE DESARROLLO HUMANO (EDUCACIÓN, SALUD, DEPORTE Y CULTURA) CIII/13/2024, de fecha 03 de octubre de 2024**, recomienda: al Pleno del H. Concejo Municipal aprobar la "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL 274/2021 DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO INICIAL DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO EN EL MUNICIPIO DE SACABA" que tiene por objetivo regular la articulación e intervención en las políticas, planes, programas y estrategias del Sistema de Salud Público en el Municipio de Sacaba, acompañando a ese efecto el Proyecto de Ley Municipal correspondiente, para su consideración y sanción.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto **ESTABLECER Y ASUMIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INICIAL DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y NIVEL DE ATENCIÓN QUE PRESTEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, DEL MUNICIPIO DE SACABA, COMO POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALUD; DEBIENDO LAS MISMAS, ESTAR ORIENTADAS SIEMPRE A PROTEGER Y VELAR POR LA SALUD DE LA POBLACIÓN FEMENINA, COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LAS FAMILIAS QUE COMPONEN EL NÚCLEO FAMILIAR DE NUESTRA SOCIEDAD.**

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley núm. 5. "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y trabajo".

Por otro lado, el **Artículo 15 de la Norma Suprema** reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, concordante en el **artículo 18** de la misma norma constitucional que establece que todas las personas tienen derecho a la salud. Asimismo, el **Artículo 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

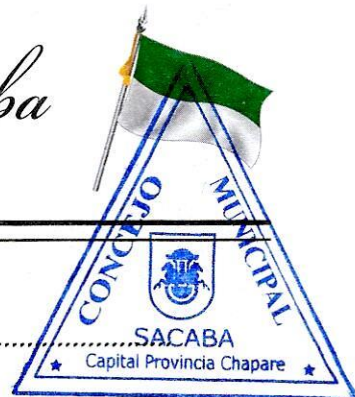
Artículo 299. Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas **Núm. 2. "Gestión del sistema de salud y educación".**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

388/2024

LA LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 81. Parágrafo III. De acuerdo a la competencia concurrente del Núm. 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la C.P.E se distribuyen las competencias de la siguiente manera: **Núm. 2. Gobiernos Municipales Autónomos:**

- a) "Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal".
- b) "Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias".
- e) "Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales".
- c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
- e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
- f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

LEY NO. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 16 Núm. 4), Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Artículo 22. Parágrafo I. "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

LEY 1152 MODIFICATORIA A LA LEY 475 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO".

Artículo 5. (Beneficiarios). Son beneficiarios de la atención integral en salud de carácter gratuito en el Subsector Público de Salud: 2) Mujeres respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.

Artículo 6. (Atención en Salud). La atención en salud universal y gratuita, se prestará con base en Productos en Salud de manera progresiva, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI y protección financiera de salud, de acuerdo a Reglamento específico del Ministerio de Salud."

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N ° 0251 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

Artículo 12 (Servicios de Salud del Sistema Unico de Salud) II. Los establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, sobre la base de la Cartera Mínima de Servicios establecida por el Ministerio de Salud y Deportes, brindaran de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 388/2024

manera obligatoria el conjunto de servicios establecida por el Ministerio de Salud y Deportes, brindaran de manera obligatoria el conjunto de servicios de salud destinados de la enfermedad que permitan el diagnostico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que eran realizadas en visitas domiciliarias , consultorios externos (...).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039 de 30 DE ENERO DE 2013, "Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel y Segundo Nivel

LEY MUNICIPAL 078/2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO" DE 21 DE ABRIL 2017.

Artículo 7 Núm. 1. "Concejo Municipal, con facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción".

Artículo 8 párrafo I: "El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1.-Ley Municipal 2.-Resolución Municipal".

Artículo 17. Iniciativa Legislativa **Parágrafo I.** Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa. **Inc. b)** Las Concejales y Concejales del Municipio.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, MODIFICADO POR LA LEY MUNICIPAL N° 079/2017 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017.

Artículo 40 Inc. C. Núm. 21 "Fiscalizar y proponer la ejecución de políticas generales en materia de salud y asistencia social, dentro del marco de las normas y políticas....."





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 388/2024

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

" LEY MUNICIPAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INICIAL DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO EN EL MUNICIPIO DE SACABA "

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer y asumir la implementación de acciones estratégicas de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento inicial del Cáncer Cérvico Uterino de acuerdo a la capacidad resolutive y nivel de atención que presten los establecimientos de primer y segundo nivel, del Municipio de Sacaba, como política pública municipal de salud; debiendo las mismas, estar orientadas siempre a proteger y velar por la salud de la población femenina, como parte fundamental de las familias que componen el núcleo familiar de nuestra sociedad.

Artículo 2.- (FINALIDAD).- **I.** La finalidad de la presente Ley es prevenir y contribuir en la reducción de morbilidad por Cáncer Cérvico Uterino, garantizando una atención preferente y/o diferenciada a las mujeres del municipio de Sacaba.

II. Enfatizar e impulsar actividades de promoción y prevención del cáncer Cervico Uterino en fechas importantes para las mujeres, como ser "Día Internacional de la Mujer" (Marzo) y "Día Nacional de la Mujer Boliviana" (Octubre) de cada gestión, realizando campañas gratuitas de pruebas de Inspección Visual con Ácido Acético (IVAA) y citologías como el Papanicolaou (PAP) de diagnóstico, cuyos exámenes se aplicaran a todas las mujeres que hayan iniciado su vida sexual activa y vacunación masiva contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), para niñas niños según el esquema nacional del Programa Ampliado de Inmunización (PAI).

Artículo 3.- (PRINCIPIOS). - Las actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento inicial del Cáncer Cérvico Uterino se regirán bajo los siguientes principios:

Calidad. - Conjunto de acciones destinadas a garantizar el mejoramiento continuo de las prestaciones en salud de la población que padece esta enfermedad en sus diferentes fases, de acuerdo a la capacidad resolutive que emana de los establecimientos de primer y segundo nivel.

Equidad. - Acceso que tiene la población femenina a una atención medica oportuna e integral, priorizando a sectores vulnerables de escasos recursos económicos, para resolver los problemas de salud que presenten estas.

Integralidad. - Conjunto de acciones destinadas a resolver la problemática del Cáncer Cérvico Uterino, en las diferentes fases de promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación y rehabilitación de salud, acorde a la capacidad resolutive y nivel de atención.

Vivir bien. - Es la condición y desarrollo de una vida integra material, espiritual y física en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.

Atención diferenciada. - Las mujeres de acuerdo a su edad deben recibir la atención de sus necesidades y circunstancias específicas que estas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

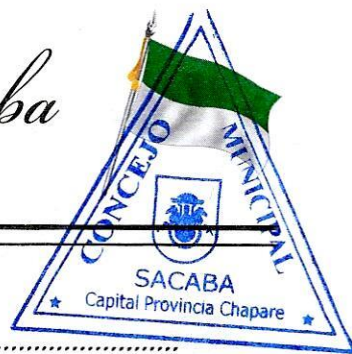
Artículo 4.- (DEFINICIONES). - Para un mejor entendimiento del contenido de la presente Ley, se tiene las siguientes definiciones:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



388/2024

Ley Municipal N°.

- a) **Capacidad Resolutiva.** - Es la capacidad de un Establecimiento o Prestador de servicios de Salud para responder de manera integral y con calidad a una demanda de atención de salud, de acuerdo con el tipo y complejidad de los servicios habilitados en el establecimiento de salud y en concordancia a las normas de caracterización de los establecimientos de salud. Será definida por la capacidad instalada la cual se refiere a la disponibilidad de infraestructura, insumos, equipos y recursos humanos necesarios para la resolución de determinadas patologías.
- b) **Cáncer Cérvico Uterino.** - Es un tumor maligno que se forma con los tejidos del cuello uterino (situado en la parte más baja de útero, que conecta con la vagina). Por lo general, este cáncer es de crecimiento lento que a veces, no presenta síntomas iniciales sin embargo los síntomas se presentan con mayor frecuencia a mujeres de 45 años en estadios avanzados.
- c) **Prueba de Papanicolao. (Prueba citológica o simplemente PAP).** - Es un examen citológico, que se realiza en las mujeres tomando la muestra por vía vaginal, cuyo fin es detectar en forma temprana células del cuello uterino anormales, que posteriormente, pueden llegar a convertirse en cáncer. El procedimiento consiste en efectuar un raspado de las células del cuello uterino y fijarlas en un portaobjetos de vidrio y posteriormente enviarlas a un laboratorio de citología, para su lectura correspondiente.
- d) **Inspección Visual con Ácido Acético (IVAA).** - Es una prueba que se realiza mediante la aplicación de ácido acético (vinagre) al cuello uterino, en una concentración de 3% o 5%, durante 1 minuto, con posterior observación directa del mismo, con una buena fuente de luz, sin ningún otro equipamiento adicional.
- e) **Virus de Papiloma Humano (VPH).** - El virus de papiloma humano (VPH) es una de las infecciones más comunes del tracto reproductivo, la que es responsable de una variedad de cánceres y otras afecciones, tanto en hombres como en mujeres; se puede transmitir de una persona a otra mediante el coito sexual sea vaginal, anal u oral, o mediante otro tipo de contacto sexual que involucre piel expuesta. El Centro Internacional para Investigación sobre Cáncer ha clasificado algunos VPH como de alto riesgo (cancerígenos) en los humanos. VPH-16 y VPH-18 son los tipos cancerígenos más comunes, responsables de aproximadamente el 70% de los cánceres cervicales, asimismo varios casos de cáncer de pene y del ano, carcinoma de orofaringe y cánceres de la cabeza y del cuello. Los VPH tipo 31, 33, 45, 52 y 58 juntos causan el 15% de los cánceres cervicales. El VPH-6 y el VPH-11 son los dos principales tipos de bajo riesgo (no carcinogénicos) y causan las verrugas anogenitales. La mujer puede ser infectada por más de un tipo al mismo tiempo.
- f) **Vacunas Contra el VPH.** - Estas vacunas estimulan al cuerpo para que produzca anticuerpos que, en encuentros futuros con el VPH, se una al virus y le impidan infectar células. Hay tres vacunas que protegen contra la infección por tipos de VPH que causan enfermedades y que están autorizadas para su uso: GardasilR, GardasilR 9 y CervarixR.
- g) **Detección del VPH.** - Se cuentan con 2 pruebas para la detección del VPH que analizan la presencia de secuencias de ADN viral y se basan en la especificidad complementaria entre las bases nitrogenadas de los ácidos nucleicos; estas son: La reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) y la Captura de Híbridos.
- h) **Prevención.** - Conjunto de actividades encaminadas a la reducción de factores de riesgo, así como detener su avance y atenuar consecuencias a manera de reducir la mortalidad de pacientes femeninas con cáncer.
- i) **Detección Temprana.** - Conjunto de actividades, procedimientos, diagnóstico e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna el cáncer en etapa





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 388/2024

inicial, localizado en su lugar de origen y antes de su extensión e invasión a otros tejidos y órganos.

- j) **Atención.** – Acto que se brinda a las pacientes, su familia y la comunidad, mediante la información, prevención, tratamiento oportuno recuperación y rehabilitación de la salud, a través de equipos de trabajo multidisciplinarios, con un enfoque biopsicosocial, mediante un proceso continuo.
- k) **Biopsia de Cuello Uterino.** – Es un procedimiento para extraer una muestra de tejidos del cuello uterino, con instrumental especial, dirigido por colposcopia. Posteriormente la muestra se remite para un estudio histopatológico.
- l) **Crioterapia.** – Es un procedimiento que destruye el tejido anormal en el cuello uterino congelándolo. La crioterapia destruye parte del tejido normal junto con el tejido anormal. Durante la crioterapia, se hace circular dióxido de carbono (CO₂) liquido, que está muy frio, por una sonda colocada al lado del tejido anormal. Esto congela el tejido durante 2 o 3 minutos. Se puede dejar que el tejido se descongele y luego se vuelva a congelar durante 2 o 3 minutos. También puede utilizarse un único tratamiento de congelación durante 5 minutos.
- m) **Colposcopia.** – Una colposcopia es un procedimiento visual que se usa para poder ver el conducto vaginal y el cuello uterino utilizando un Colposcopio, el mismo que amplifica las imágenes. Es una forma rápida y fácil de detectar cambios en las células de tu cuello uterino que pueden convertirse en cáncer de los órganos reproductivos.

CAPITULO II

LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO, ATENCIÓN OPORTUNA Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS

Artículo 5.- (ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INICIAL). – El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la Coordinación de Red VI Sacaba, a través de los hospitales de Segundo Nivel y Centros de Salud de Primer Nivel del municipio, diseñara e implementara todas las acciones para la socialización informativa de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento inicial del Cáncer Cérvico Uterino en el Municipio de Sacaba, como ser:

- a) Prevención con la aplicación de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, que será suministrado a niñas y niños de acuerdo al esquema nacional de vacunación del programa ampliado de inmunizaciones (PAI), previo consentimiento informado a los padres o tutores y en su caso a las Defensorías de la niñez en los casos previstos por Ley, debiendo recibir las dosis de la vacuna para el VPH, antes que inicien una vida sexual y estén expuestos al virus del Papiloma Humano.
- b) La difusión de información y concientización se realizará a través de medios de comunicación; televisivos radiales, prensa escrita y en redes sociales.
- c) Realizar campañas y ferias de salud conforme a una planificación anticipada para la promoción, prevención y detección temprana el Cáncer Cérvico Uterino en todos los distritos Urbanos y Rurales del Municipio de Sacaba.
- d) Fortalecer la capacitación, sensibilización al personal de salud para asegurar un trato con calidad y calidez, en las diferentes actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento del Cáncer Cérvico Uterino en su etapa inicial.
- e) Realizar la atención en la toma y envío de muestras a los laboratorios correspondientes y posterior entrega oportuna de resultados a las beneficiarias.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

388/2024

- f) Mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel, implementando los medios adecuados en equipamiento de atención y tratamiento inicial de mujeres que así requieran en todo el municipio de Sacaba.

Artículo 6. (ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS). - Se debe tomar en cuenta las siguientes actividades;

1. Todos los centros de salud y Hospitales del municipio de Sacaba serán responsables de realizar campañas masivas, en las Unidades Educativas del Municipio de Sacaba, la vacunación contra el VPH, en niñas y niños de acuerdo al esquema nacional de vacunación del Programa Ampliado de Inmunización (PAI).
2. Las mujeres que habitan en el municipio de Sacaba, podrán acceder a la atención de acuerdo a las competencias dadas por la Ley N.º 1152 de manera gratuita al examen médico para la realización del Papanicolaou, el IVAA, u otras pruebas disponibles, de manera gratuita y segura, en cualquier Hospital y Centro de Salud Público dentro de la Red de Servicios de Salud del Municipio de Sacaba.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de las Secretarías Municipales, Desarrollo Humano Integral, Unidad de Género y otras Unidades relacionadas, realizaran talleres de Socialización, actividades de promoción y educación informativa y preventiva en temas relacionados al Cáncer Cérvico Uterino.

Artículo 7. (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantizará los recursos económicos, a fin de hacer efectivas las acciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento en la etapa inicial del Cáncer Cérvico Uterino, acorde a la capacidad resolutive y el nivel de atención acorde con el Plan Municipal de Salud vigente, en especial en las campañas masivas de prevención los meses de marzo y octubre de cada gestión, en conmemoración al día nacional e internacional de la mujer.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga la Ley Municipal N.º 274, de 30 de septiembre de 2021 y todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la sesión ordinaria llevado a cabo en la Central Regional IOC Palca del Municipio de Sacaba a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



388/2024

Ley Municipal N°.


German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

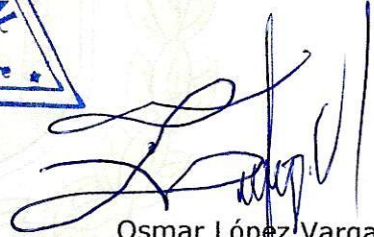

Lic. Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Ing. Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maira Guaman Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA